

ASUNTO: APELACION SENTENCIA  
PROCESO: VERBAL -PERTENENCIA--.  
DEMANDANTE: ADRIANA PADILLA URICOCHEA  
DEMANDADO: MONICA ELISA HAECKERMAN LOPEZ..  
RAD: 008001-40-53-003-2017-00889-01

BARRANQUILLA, OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

El apoderado de la parte demandante invoca la nulidad de lo actuado, sustentado en fallo de tutela proferido por Magistrado de la Corte Suprema de Justicia Sala de casacion Civil, en el entendido que se aplicó indebidamente el decreto 806 de 2020, debiendo este asunto seguir el trámite del C. G del P.-

La petición debe ser negada por dos razones.

La primera, que el memorialista no invoca ninguna de las causales del artículo 133 del C. G del P., , debiendo por ende ser rechazada de plan en atención a lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 135 del C. G del P.- De todas maneras de haberse presentado el vicio con entidad de nulidad, las actuaciones del apoderado de la parte demandante las habría subsanado, puesto que no alega causal de nulidad insanable.

La segunda razón es que la sentencia STC6687-2020 con ponencia del Doctor Luis Armando Tolosa Villabona de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, invocado como precedente, no enlista el caso bajo estudio como causal de nulidad, sino como un caso de violación del derecho al debido proceso, puesto que en esa oportunidad el tutelante, no tuvo la oportunidad de sustentar el recurso y el mismo le fue declarado desierto, configurando una situación de hecho diametralmente opuesta a la que ahora nos ocupa.

Por lo anterior el Juzgado,

**R E S U E L V E**

1º) RECHAZAR, la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77e82fb84b8ea24654fe960d76841e3d0faf07a8f6ae7e24c62784ff730c204**  
Documento generado en 08/10/2020 01:38:49 p.m.